



Dr. Jorge Jara Grau
Notario 2º.
ESTADÍSTICA - ECUADOR

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANO-
NIMA "INDUSTRIAL E INMOBILIARIA
COLON C.A."-----

QUANTIA: \$2'000.000,00

~~X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X~~

"En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día jueves veinte de diciembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, doctor JORGE JARA GRAN, abogado, Notario de este Cantón, comparecen: por una parte, los señores de la LUCILA CUCALON LASSO VIUDA DE GOMEZ, quien declara ser ecuatoriana, dedicada al hogar y domiciliada en esta ciudad, MANUEL HERIBERTO SARMIENTO MERCHANT, quien declara ser ecuatoriano, casado, comerciante y domiciliado en esta ciudad, EDUARDO MANUEL SARMIENTO ASTUDILLO, quien declara ser ecuatoriano, soltero, estudiante y domiciliado en esta ciudad, NIGUEL YUNES PARRA, quien declara ser ecuatoriano, casado, agricultor y domiciliado en esta ciudad y ARTURO NAZ VILLAGOMEZ, quien declara ser ecuatoriano, casado, estudiante y domiciliado en esta ciudad; y, por otra parte, el BANCO DE DESCUENTO, representado por el señor JOSE ARDSEBENA JARAMILLO, quien declara ser ecuatoriano, casado, banquero y domiciliado en esta ciudad, en su calidad de Primer Gerente, según nomenclatura que acompaña; todos mayores de edad, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe, los mismos que se manifiestan su voluntad de otorgar esta escritura pública de constitución de compañía anónima, sobre cuyo objeto y resultados están bien instruidos, y a la que proceden de una manera libre y espontánea.

nos; para que la anterior se presenten la minuta que dice así:

SEÑOR NOTARIO: Autorice usted una escritura pública de constitución de compañía anónima, civil e industrial, que otorgamos al tenor de las declaraciones y estipulaciones siguientes:----

CLAUSULA PRIMERA.- Celebramos el contrato constitutivo e funcional de compañía anónima, civil e industrial y suscribimos

esta escritura pública, en calidad de accionistas fundadores,

los comparecientes, a saber: señora Lucila Cucción Leao viuda

de Gómez Yera, señor Manuel Norberto Sarmiento Morshán, señor

Eduardo Manuel Sarmiento Astudillo, señor Miguel Yunes Parra

y señor licenciado Arturo Max Villagómez, todos mayores de e-

dad, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliados en esta ciudad

de Guayaquil.- Al efecto, declaramos que es nuestra voluntad

fundar, como en efecto fundamos y constituimos una compañía

anónima civil e industrial, uniendo nuestros capitales para

participar de los beneficios que reporte la actividad de la

compañía, la misma que se denominará "Industrial e Inmobiliaria

Colón C.A.".- Además, comparece el Banco de Descuento por

la interpuesta persona de su Primer Gerente señor José Arce-

mas Jaramillo, quien concurre para dar la autorización de que

más adelante se trata, cuya personería se legitima con el com-

probante que se inserta al final de este instrumento.-----

CLAUSULA SEGUNDA.- La compañía anónima que mediante la presen-

te escritura pública se constituye, estará regida por la ley

de Compañías, el Código de Comercio, el Código Civil y los Es-

tatutos que a continuación se transcriben:-----

CLAUSULA TERCERA.- Estatutos de la compañía anónima "Industrial

e Inmobiliaria Colón C.A.".- CAPITULO PRIMERO.- Nombre, nacio-



Dr. Jorge Jara Grau
Notario 2o.

MAQUINILLA ESCRIBORA



1 nacionalidad, Domicilio, Objeto y plaza.-----

2 **ARTICULO PRIMERO.-** Con la denominación de "Industrial e Imo-
3 biliaria Colsán C.A.", se constituye una compañía anónima, de
4 naturaleza civil e industrial, de nacionalidad ecuatoriana,
5 con domicilio en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas,
6 República del Ecuador, la misma que podrá establecer sucursa-
7 les e establecimientos en uno o más lugares del territorio na-
8 cional.-----

9 **ARTICULO SEGUNDO.-** La compañía tendrá por objeto dedicarse a
10 la industria de la construcción de edificios urbanos; a la pro-
11 gramación, planificación y proyección de urbanizaciones y a la
12 ejecución de las mismas, así como a la construcción de edifi-
13 cios sujetos al régimen de propiedad horizontal, con cual fue-
14 re la modalidad de contratación que se escoja para cualquiera
15 de esas actividades.- Para el total cumplimiento de tales ob-
16 jetivos sociales y otras actividades derivadas o secundarias
17 de las mismas o como medios para realizarlas, la compañía po-
18 drá: emprender en la promoción de edificios de propiedad hori-
19 zontal o de lotizaciones y urbanizaciones, sea por cuenta pro-
20 pia o por cuenta de terceros, procurando la colocación de lo-
21 cales, departamentos o lotes a personas interesadas; en fin,
22 podrá adquirir derechos reales o personales y contraer obliga-
23 ciones de dar, hacer o no hacer, comprar e importar materia-
24 les, equipos o máquinas para la industria de la construcción;
25 y, en general, podrá ejecutar todo acto o celebrar todo con-
26 trato previsto o permitido por las leyes, de la naturaleza ju-
27 rídica que fueren, relacionadas con los expresados objetivos
28 sociales o que fueren necesarias o convenientes para su mejor

1 cumplimiento, como es el caso de la compra y enajenación de te-
2 rrenos e inmuebles, de lasolas o departamentos de propiedad ho-
3 rizontal y de cuotas de condominio de terrenos e inmuebles para
4 la construcción y/o constitución de edificios de propiedad ho-
5 rizontal.-----

6 ARTICULO TERCERO.- El plazo de duración de la compañía es de
7 cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción en el
8 Registro Mercantil de la presente escritura de constitución,
9 dicho plazo podrá ser ampliado o restringido por resolución de
10 la Junta General de Accionistas.- CAPITULO SEGUNDO.- Del capi-
11 tal.- Acciones y Accionistas.-----

12 ARTICULO CUARTO.- El capital social de la compañía es de dos
13 millones de sucres, que se encuentra dividido en dos mil accio-
14 nes ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una.-----

15 ARTICULO QUINTO.- Los títulos de las acciones estarán numerados
16 del cero cero cero uno al dos mil, inclusive.- Los títulos de
17 acciones se extenderán en libros talonarios correlativamente
18 numerados.- Entregado el título al accionista, éste suscribirá
19 el correspondiente talonario.- Los títulos nominativos se ins-
20 cribirán en el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se
21 anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de dere-
22 chos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al
23 derecho sobre las acciones.- Los títulos de acciones serán fir-
24 mados por el Presidente y el Gerente de la Compañía y cada títu-
25 lo puede comprender una o varias acciones.-----

26 ARTICULO SEXTO.- La acción confiere a su titular legítimo la
27 calidad de accionista y le atribuye, como mínimo, los derechos
28 fundamentales que de ella se derivan y se establecen en la Ley



Dr. Jorge Jara Grau
Notario 2o.
GUAYAQUIL - ECUADOR



de Compañías.-----ARTICULO SEPTIMO.- La compañía consi-
dera como dueño de las acciones nominativas a quien aparezca
como tal en el Libro de Acciones y Accionistas.- El derecho de
negociar las acciones es libre y no admite limitaciones.- La
acción es indivisible y cuando haya varios propietarios de una
misma acción, éstos nombrarán un apoderado o en su falta un
administrador común para el ejercicio de sus derechos.- La pro-
piedad de las acciones nominativas se transfiere mediante esta
de cesión que deberá hacerse constar en el título correspon-
diente o en una hoja adherida al mismo, firmada por quien la
transfiere.- La transferencia de dominio de las acciones nomi-
nativas no surtirá efecto ni contra la compañía ni contra ter-
ceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de
Acciones y Accionistas.-----

ARTICULO OCTAVO.- Por resolución de la Junta General de Accio-
nistas la compañía podrá acordar el aumento del capital social,
mediante la emisión de nuevas acciones o por elevación del va-
lor de las ya emitidas.-----

ARTICULO NOVENO.- En caso de pérdida o destrucción de un títu-
lo de acción, se aplicará el procedimiento establecido en el
Artículo doscientos tres de la Ley de Compañías.-----

ARTICULO DECIMO.- Cada acción ordinaria y liberada da derecho
a un voto.- Las acciones con derecho a voto y que no estén li-
beradas totalmente, lo tendrán en proporción a su valor paga-

do.-CAPITULO TERCERO.- Gobierno, Administración y representación
de la compañía.-----

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- La dirección, administración y re-
presentación de la compañía, corresponde a la Junta General

1 de Accionistas, al Presidente y al Gerente, de acuerdo con la
2 Ley y los Estatutos de la Compañía.-----

3 ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- De la Junta General de Accionistas.-

4 La Junta General, formada por los accionistas, legalmente con-
5 vocada y realizada, es el órgano supremo de la compañía y tie-
6 ne poder para resolver todos los asuntos relativos a los nego-
7 cios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenien-
8 te en defensa de la Compañía.- Las Juntas Generales de Accio-
9 nistas son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el
10 domicilio principal de la compañía.- Las ordinarias se efectua-
11 rán dentro de los tres meses posteriores al cierre del ejerci-
12 cio económico de cada año; y, las extraordinarias en cualquier
13 época, cuando las convoque el Presidente o el Gerente de la
14 Compañía, por propia iniciativa de cualquiera de ellos o a so-
15 licitud de un número de accionistas que represente, por lo me-
16 nos, al veinticinco por ciento del capital social.- Las Juntas
17 Generales Ordinarias se reunirán para considerar y resolver
18 especialmente sobre los cuentas, balances e informes de los
19 administradores y Comisarios, aseres de los negocios sociales
20 y de cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día
21 conforme a la convocatoria; y, las Juntas Generales Extraordi-
22 narias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los
23 asuntos puntualizados en la convocatoria.-----

24 ARTICULO DECIMO TERCERO.- La convocatoria a sesiones ordinarias
25 o extraordinarias de las Juntas Generales de Accionistas, se
26 efectuarán por la prensa, en uno de los periódicos de mayor
27 circulación en la ciudad de Guayaquil, domicilio de la compa-
28 ñía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado pa-

Dr. Jorge Jara Grau
Notario 2o.
QUITANDIA, ECUADOR



ra la reunión, indicándose el objeto de ella.- Si la Junta General, sea Ordinaria o Extraordinaria, no pudiera reunirse en primera convocatoria, por falta de quórum se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha para la primera reunión y se llevará a efecto con el número de accionistas que concurran, debiendo indicarse este particular en dicha convocatoria.- Para toda reunión de la Junta General de Accionistas se convocará al Comisario de la Compañía, pero su inasistencia no será motivo de nulidad ni de diferimiento de la reunión.-----

ARTICULO DECIMO CUARTO.- No obstante lo prescrito en el Artículo que antecede la Junta General se entenderá legal y válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre representado todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten la celebración de la Junta.-----

ARTICULO DECIMO QUINTO.- El quórum para las reuniones ordinarias o extraordinarias de la Junta General estará representado por la asistencia de accionistas que representen más de la mitad del capital social pagado.- Las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos de los accionistas presentes.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.-----

ARTICULO DECIMO SEXTO.- Las sesiones de la Junta General de Accionistas serán presididas por el Presidente de la compañía.- Si por cualquier motivo faltare el Presidente será reemplazado para presidir las sesiones por una de los accionistas que para el

efecto nombrarán los concurrentes a la Junta.- Intervendrá como Secretario de la Junta General, el Gerente de la compañía y a falta de éste será subrogado para intervenir como Secretario de la Junta por la persona que para el efecto nombren los concurrentes en calidad de ad-hoc.- Los accionistas podrán hacerse representar en las Juntas Generales por otro de ellos o por personas que no fueren accionistas mediante carta dirigida al Gerente de la compañía.- No podrán ser representantes los administradores ni el Comisario de la compañía.-----

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- De la Junta General de Accionistas:-

Corresponde a la Junta General de Accionistas, aparte de las atribuciones que le señala expresamente la Ley y de la plenitud de poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar decisiones que juzgue convenientes en defensa de la compañía, el conocimiento y resolución de los siguientes asuntos: a) Elegir al Presidente de la compañía y un Gerente, para un período de cinco años, y aceptar sus excusas o renunciias, declarar las vacantes a que hubiere lugar y designar los reemplazos; b) Elegir, anualmente, un Comisario Principal y un Comisario Suplente; c) Conceder la respectiva autorización para el otorgamiento de poderes especiales que el Gerente confiara en relación con los negocios e intereses de la compañía; d) Resolver sobre el establecimiento de sucursales o agencias en otros lugares de la República; e) Acordar y resolver sobre las dudas que se susciten en relación con las disposiciones estatutarias y expedir resoluciones obligatorias para asuntos que no estuvieren previstos en las mismas; f) Resolver sobre la intervención de la compañía en la fundación de



Dr. Jorge Jara Grau
Notario 2o.

GUAYAS, GUAYAS



1 otras compañías y sobre la suscripción o adquisición de accio-
2 nes o participaciones de otras sociedades; g) Autorizar la ven-
3 ta o hipoteca de los bienes inmuebles de la compañía; h) Cono-
4 cer, examinar, las cuentas, balances y demás comprobantes de
5 contabilidad, así como los informes que surcan de ellos y de
6 la marcha general de la compañía eleven el Gerente, el Comisa-
7 rio y cualquier otra persona encargada de hacerlo o a quien
8 se le solicitare y resolver lo que estime conveniente respec-
9 to de tales documentos, así como del reparte de utilidades y
10 de la formación de fondos de reserva legal, reservas especia-
11 les o para eventualidades.- Para que la Junta pueda aprobar
12 los balances deberá conocer previamente el informe del Comisa-
13 rio de la Compañía; i) Reformar los Estatutos, aumentar o dis-
14 minuir el capital social, acordar la prórroga o restricción
15 del plazo de ella, y la disolución o liquidación de la compa-
16 ñía, aún antes de vencer el plazo señalado para su duración,
17 con la concurrencia, en primera convocatoria, de la mitad del
18 capital pagado de la compañía, en segunda convocatoria basta-
19 rá la representación de la tercera parte de dicho capital y
20 en tercera convocatoria la Junta se reunirá con el número de
21 accionistas presentes; j) Designar al accionista que debe pre-
22 sidir las sesiones de Junta General, en ausencia del Presiden-
23 te de la compañía; y, k) Ejercer las demás atribuciones que
24 le confiere la Ley y los presentes Estatutos.-----

25 ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Del Presidente.- El Presidente de la
26 compañía durará cinco años en sus funciones y no es necesario
27 ser accionista, pudiendo ser reelegido indefinidamente.-----

28 ARTICULO DECIMO NOVENO.- Son atribuciones del Presidente: a)

1 Convocar, presidir y dirigir las sesiones de la Junta General
2 de Accionistas y suscribir las actas de tales sesiones; b) Cui-
3 dar que sean cumplidas las decisiones de la Junta General de
4 Accionistas; c) Suscribir, en unión del Gerente, los títulos
5 de las acciones; d) Reemplazar al Gerente de la compañía en
6 caso de ausencia, falta o impedimento temporal del Titular de
7 esa función, por enfermedad, renuncia o cualquier causa, pudien-
8 do actuar en estos casos con todas las atribuciones y deberes
9 que corresponden al cargo de Gerente; y e) Ejercer las demás
10 atribuciones que le corresponden según la Ley y estos Estatu-
11 tos.-----

12 ARTICULO VIGESIMO .- DEL GERENTE.- El Gerente de la compañía
13 durará cinco años en sus funciones y no es necesario ser accio-
14 nista, pudiendo ser reelegido indefinidamente.-----

15 ARTICULO VIGESIMO PRIMERO .- Son atribuciones del Gerente:-a)

16 Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de
17 la compañía; b) Administrar la compañía y para ese efecto esta-
18 rá investido de todas las atribuciones necesarias para el nor-
19 mal desenvolvimiento del giro ordinario de la compañía; pero,
20 para la venta o hipoteca de inmuebles requiere de la respecti-
21 va autorización de la Junta General de Accionistas; c) Exami-
22 nar constante y permanentemente la Contabilidad de la Compañía
23 y vigilar que todos los funcionarios y trabajadores cumplan sus
24 deberes; d) Actuar de Secretario en las sesiones de Junta Ge-
25 neral de Accionistas y suscribir las actas de tales sesiones;
26 e) Suscribir, en unión del Presidente, los títulos de las se-
27 siones de la compañía; f) Informar, anualmente, a la Junta Ge-
28 neral de Accionistas, sobre la marcha de los negocios de la



Dr. Jorge Jara Grau
Notario 20.

MANAGUA, GUATEMALA



compañía, y, además, en cada ocasión que lo fuere solicitado;
g) Convocar a sesiones de la Junta General de Accionistas, por iniciativa propia, o en los casos determinados en la Ley y estos Estatutos; h) Cumplir con los deberes que impone la Ley a los administradores; e, i) Ejercer las demás atribuciones que le correspondan según la Ley y estos Estatutos.-----

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- De la representación de la Compañía.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, la ejercerá el Gerente de ella, quien la obligará con su sola firma al tenor de la Ley y los presentes Estatutos.

Legitimará su personalidad con el nombramiento respectivo, y cuando fuere del caso, con la constancia de habérsele conferido la autorización necesaria para la ejecución del acto o contrato en que va a intervenir.- CAPITULO CUARTO.- Del Comisario.-----

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- La compañía tendrá un Comisario Principal y uno Suplente que serán elegidos por la Junta General de Accionistas, durarán un año en sus cargos y podrán ser accionistas o no.- En cuanto a los deberes y obligaciones, se sujetarán a lo que dispone la Ley de Compañías y los presentes Estatutos.- Además, el Comisario presentará anualmente un informe sucinto y detallado a la Junta General, respecto del estado financiero y contable de la compañía, con

las observaciones respectivas.-CAPITULO QUINTO.- Disposiciones

Generales.-ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Aun cuando termine el período para el cual fueron elegidos los funcionarios administrativos o de fiscalización de la compañía, continuarán en el cargo hasta ser legalmente reemplazados.- Se exceptúa el caso de renuncia en el que el renuncio deberá cesar inmediatamente en

1 sus actividades.-----

2 ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- El treinta y uno de diciembre de ca-
3 da año, fecha en que se cierra el ejercicio económico anual,
4 se efectuará un inventario de los bienes sociales y se formará
5 un Balance General, con el fin de someterlo a estudio y reso-
6 lución de la Junta General de Accionistas en su sesión ordina-
7 ria anual.-----

8 ARTICULO VIGESIMO SEXTO .- La reserva anual se formará con el
9 diez por ciento, por lo menos, de las utilidades líquidas que
10 arroje cada ejercicio, hasta completar la cuantía establecida
11 por la Ley de Compañías.-----

12 ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Cualquier duda que se suscitare res-
13 pecto de la aplicación de los presentes Estatutos, será resuel-
14 to por el Gerente de la compañía y su resolución será obliga-
15 toria hasta que la Junta General de Accionistas, en sesión or-
16 dinaria o extraordinaria, resuelva definitivamente la duda.--

17 ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- Son causas de disolución de la compa-
18 ñía todas aquellas que se encuentran determinadas en la Ley de
19 Compañías.- Disuelta la compañía se procederá a su liquidación.
20 Actuará de liquidador el Gerente de la compañía, sujetándose
21 al procedimiento y con las atribuciones establecidas en la Ley
22 de Compañías.-----

23 CLAUSULA CUARTA.- Declaraciones.- Primero.- Suscripción de ac-
24 ciones.- Los accionistas fundadores de la compañía anónima "In-
25 dustrial e Inmobiliaria Celdón C.A.", declaramos en forma expre-
26 sa que las dos mil acciones ordinarias y nominativas de un mil
27 sueros cada una en que se divide el capital social de la compa-
28 ñía, han sido suscritas íntegramente, en la forma siguiente:



Dr. Jorge Jara Gray
Notario 2o.
GUATEMALA - EQUADOR



1 La señora Lucila Lucalón Larro viuda de Gómez Torán, ha suscri-
2 ta mil novecientos noventa y cuatro acciones ordinarias y nomi-
3 natives de un mil sucres cada una; el señor Manuel Norberto
4 Sarmiento Morshón, ha suscrito dos acciones ordinarias y nomi-
5 natives de un mil sucres cada una; el señor Eduardo Manuel Sar-
6 miento Astudillo, ha suscrito dos acciones ordinarias y nomi-
7 natives de un mil sucres cada una; el señor Miguel Yunes Parra,
8 ha suscrito una acción ordinaria y nominativa de un mil sucres;
9 y, el licenciado señor Arturo Max Villegómez, ha suscrito una
10 acción ordinaria y nominativa de un mil sucres. ~~Segundo.~~ Los
11 accionistas fundadores de la compañía anónima "Industrial e
12 Inmobiliaria Colón C.A.", declararon, de igual manera, que se
13 ha pagado íntegramente el capital social de la compañía en la
14 forma siguiente: a) El señor Manuel Norberto Sarmiento Morshón,
15 según certificado bancario de depósito en cuenta de integración
16 de capital social, ha pagado la suma de dos mil sucres, por
17 las dos acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres ca-
18 da una que ha suscrito; el señor Eduardo Manuel Sarmiento Astu-
19 dillo, según certificado bancario de depósito en cuenta de in-
20 tegración de capital social, ha pagado la cantidad de dos mil
21 sucres, por las dos acciones ordinarias y nominativas de un
22 mil sucres cada una que ha suscrito; el señor Miguel Yunes Pa-
23 rra, según certificado bancario de depósito en cuenta de inte-
24 gración de capital social, ha pagado la suma de un mil sucres,
25 por una acción ordinaria y nominativa que ha suscrito; y, el
26 licenciado señor Arturo Max Villegómez, según certificado ban-
27 cario de depósito en cuenta de integración de capital social,
28 ha pagado la cantidad de un mil sucres, por una acción ordina-

ria y nominativa que ha suscrito; y, b) La señora Lucila Cus-
lón Lasso viuda de Gómez Torán, a su vez, también declara: Que
es propietaria del predio urbano, compuesto de solar y edifi-
cio de hormigón armado de seis plantas, ubicado en la esquina
Noreste de las calles Colón número ciento dieciocho y Pichincha
de esta ciudad de Guayaquil, correspondiente a la parroquia ur-
bana Rocafuerte, del cantón Guayaquil, provincia del Guayas;
inmueble que se encuentra comprendido dentro de los límites y
medidas siguientes: por el NORTE, con inmueble sometido al ré-
gimen de propiedad horizontal de varias propietarios, antes
con el Depósito de la Banca Rocafuerte, con diecinueve metros
cuarenta centímetros; por el SUR, con la calle Colón, con die-
cinueve metros cuarenta centímetros; por el ESTE, con inmueble
de propiedad de "DURCA C.LTDA". antes de propiedad de Villaurrú
Hermanos, con dieciséis metros ochenta centímetros; y, por el
OESTE, la calle Pichincha, con dieciséis metros ochenta cen-
tímetros; determinando las medidas lineales una área de tres-
cientos cuarenta y cinco metros cuadrados treinta y dos decíme-
tros cuadrados.- Que el inmueble que se acaba de describir y
que, conforme los términos de este instrumento, va a ser mate-
ria de aportación en pago de las acciones suscritas por la men-
cionada señora viuda de Gómez Torán y, por lo tanto, va a ser
transferido a favor de la compañía anónima "Industrial e Inmo-
biliaria Colón C.A."; lo adquirió la señora Lucila Cuslón Lasso
viuda de Gómez Torán, a título de sucesión por causa de muerte,
como heredera de sus Padres señor Manuel Eduardo Cuslón y se-
ñora Maclovía Lasso de Cuslón de acuerdo a las declaraciones
y estipulaciones constantes de la escritura pública de parti-

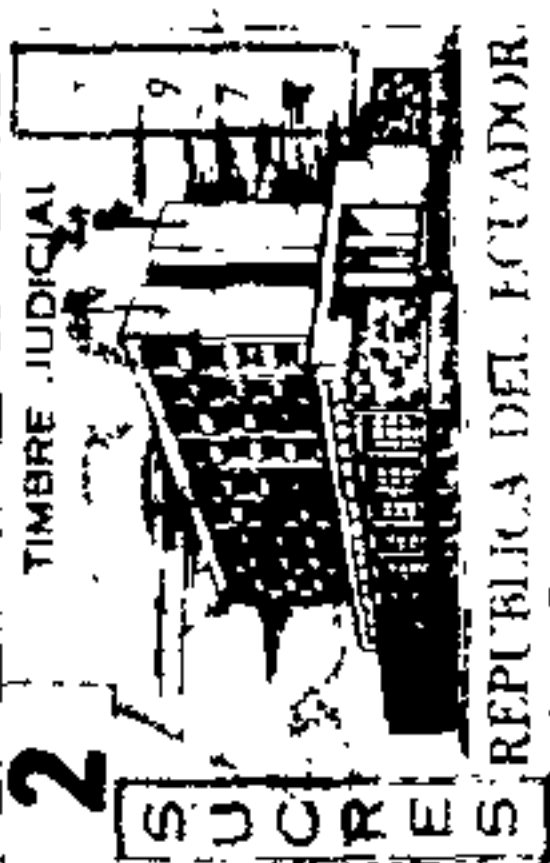
Dr. Jorge Jara Grau
Notario 2o.
GUAYAQUIL - ECUADOR



ción extrajudicial de los bienes sucesorios que celebraron los herederos de los prenombrados cónyuges Cuscalón-Lasso, ante el Notario del cantón Guayaquil doctor Juan de Dios Morales Arauco, el veintisis de abril de mil novecientos cincuenta y nueve, inscrita de fojas cuatro mil ciento tres a cuatro mil ciento ochenta y seis, número dos mil uno del Registro de la Propiedad de Guayaquil y anotada bajo el número tres mil trescientos noventa y cinco del Repertorio, el veintiuno de mayo del mismo año de mil novecientos cincuenta y nueve.- Que el mencionado inmueble se encuentra gravado con una hipoteca y sujeto a anticresis a favor del Banco de Descuento, en garantía del préstamo de amortización gradual que por la suma de un millón ochocientos mil sucres concedió dicha institución bancaria a favor de la señora Lucila Cuscalón Lasso viuda de Gómez Terán, mediante la escritura pública autorizada en esta ciudad de Guayaquil, el veinte de marzo de mil novecientos setenta y dos, ante el Notario del cantón doctor Gustavo Falconí Ledesma, inscrita en el Registro de Gravámenes, el treinta de mayo de mil novecientos setenta y dos.- Que por los ~~pagos de las cuotas~~ pagos de las cuotas semestrales vencidos que se han venido haciendo al Banco de Descuento, en relación con el referido préstamo hipotecario, el saldo de éste certado el treinta y uno de diciembre de este año de mil novecientos setenta y tres, asciende a la suma de un millón seiscientos cinco mil cincuenta y cuatro sucres veintidós centavos.- Que los accionistas fundadores de "Industrial e Inmobiliaria Colón C.A.", en conocimiento de la apertación que se va a efectuar del inmueble antes descrito, han precedido al avalúo del mismo y por unanimidad lo han fijado en

tres millones seiscientos mil sucres, conforme consta del informe Avalúo suscrito por todos ellos, que en original se acompaña, para que forme parte de este instrumento; informe e avalúo en el que se deja expresa constancia que el saldo del préstamo hipotecario otorgado por el Banco de Descuento y en garantía del que se encuentra gravado con hipoteca y anticresis a favor de la mencionada Institución bancaria, asciende al treinta y uno de diciembre de este año de mil novecientos setenta y tres, a la cantidad de un millón seiscientos cinco mil cincuenta y cuatro sucres veintidós centavos y, por consiguiente, se establece y así convienen y aceptan todas las accionistas fundadoras que realmente la aportación del indicado inmueble la hace su propietaria señora Lucila Cuscalón Lasso viuda de Gómez Terán, por la cantidad de un millón novecientos noventa y cuatro mil sucres.- Finalmente, la señora Lucila Cuscalón Lasso viuda de Gómez Terán, declara que las mil novecientos noventa y cuatro acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una que ha suscrito, las paga transfiriendo el dominio del referido inmueble de su propiedad a favor de la compañía anónima "Industrial e Inmobiliaria Colón C.A."; por el avalúo efectuado por todos los accionistas fundadores, cuyo saldo una vez deducida la cantidad a la que asciende la deuda hipotecaria constituida a favor del Banco de Descuento, es de un millón novecientos noventa y cuatro mil novecientos cuarenta y cinco sucres setenta y ocho centavos, pero que le aporta por un millón novecientos noventa y cuatro mil sucres, suma ésta con la que quedan cubiertas y pagadas en su totalidad las referidas mil novecientos noventa y cuatro acciones ordinarias y nominativas

Dr. Jorge Jara Grau
Notario 2o.
GUAYAQUIL - ECUADOR



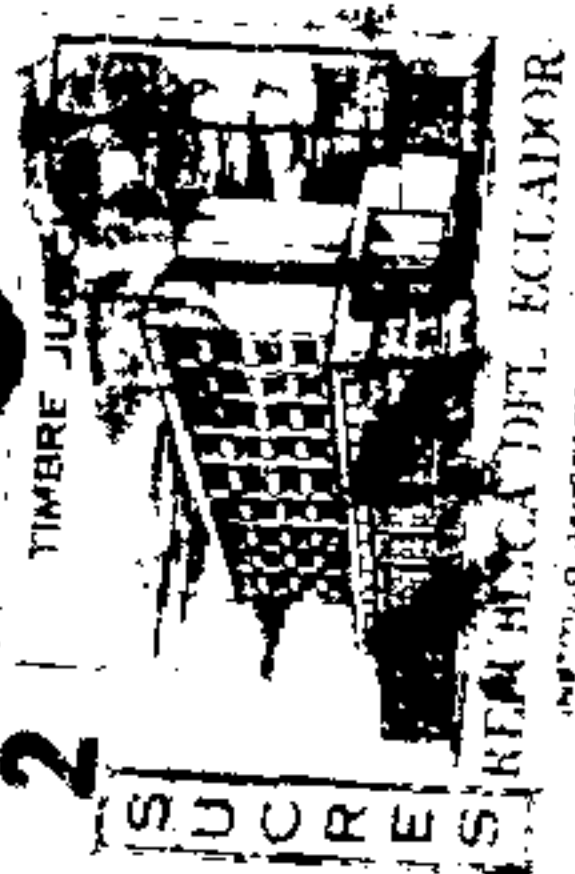
1 de un mil suavres cada uno, esto es, la cantidad de un millón
2 novecientos noventa y cuatro mil suavres y se establece una pe-
3 queña diferencia de novecientos cuarenta y cinco suavres seten-
4 ta y ocho centavos a favor de la accionista señora viuda de
5 Gómez Torán, quien en forma expresa declara que renuncia a di-
6 cha diferencia en favor de la compañía.- TERCERO.- Transferen-
7 cia de dominio.- La señora Lucila Cusalcón Lasso viuda de Gómez
8 Torán, libre y voluntariamente declara que en pago de los mil
9 novecientos noventa y cuatro acciones ordinarias y nominativas
10 de un mil suavres cada una que ha suscrito, tiene a bien trans-
11 ferir y enajenar, como en efecto transfiere y enajena, en cali-
12 dad de aporte para la constitución de la compañía anónima "In-
13 dustrial e Inmobiliaria Colón C.A." el predio urbano, compuesto
14 de solar y edificio de hormigón armado de seis plantas, ubica-
15 do en la esquina Noroeste de las calles Colón número ciento die-
16 cinueve y Pichincha de esta ciudad de Guayaquil, correspondien-
17 te a la parroquia urbana Reconquista del cantón Guayaquil, den-
18 tro de los linderos, dimensiones, área, características, histo-
19 ria de dominio y más particulares que constan en el numeral Se-
20 gundo de la Cláusula Cuarta de este instrumento.- La señora Lu-
21 cila Cusalcón Lasso viuda de Gómez Torán declara que, aparte del
22 gravamen hipotecario y la anticresis ya mencionados constituf-
23 dos a favor del Banco de Descuento, el inmueble que mediante
24 este instrumento ha transferido a favor de la compañía anónima
25 "Industrial e Inmobiliaria Colón C.A.", no suporta ningún otro
26 gravamen, ni limitación de dominio, que no esté subrogada, ni
27 tiene prohibiciones de enajenar, ni sometido a condición res-
28 trictiva ni acción judicial o reclamo de terceros, no obstante

la cual, queda obligada al cumplimiento en los términos de ley.

Además, declara dicha aportante que se compromete a pagar todas las gastos que se originen por la transferencia de dominio que del indicado inmueble se ha efectuado mediante esta escritura.- CUARTO.- Los accionistas fundadores que comparecen a la celebración de esta escritura pública declaran que la compañía anónima "Industrial e Inmobiliaria Colón C.A." se subroga en todas y cada una de las obligaciones contraídas por la señora Lucila Cusulón Lasso viuda de Edmundo Tarán en conformidad con los contratos de préstamo de amortización gradual e hipoteca que ésta celebró con el Banco de Guayaquil, mediante la escritura pública otorgada el veinte de marzo de mil novecientos setenta y dos, ante el Notario del cantón Guayaquil doctor Gustavo Fajardo Lasso, inscrita en el Registro de Gravámenes el treinta de mayo del mismo año de mil novecientos setenta y dos, de manera que la compañía anónima "Industrial e Inmobiliaria Colón C.A.", continuará pagando el saldo de la deuda hipotecaria que al treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y tres asciende a un millón seiscientos cinco mil sesenta y cuatro sucres veintidós centavos, cantidad ésta que asume en la misma forma y condiciones establecidas en los referidos contratos de préstamo e hipoteca, siendo de su cargo el pago de los dividendos semestrales a partir del que vencerá el próximo treinta de junio de mil novecientos setenta y cuatro y en adelante hasta la completa extinción de la deuda, a cuyo efecto la mencionada compañía anónima responderá con todos sus bienes presentes y futuros y determinadamente con el inmueble que soporta el gravamen hipotecario cuyo dominio le ha si-



Dr. Jorge Jara Grau
Notario 2o.
GUAYAQUIL - ECUADOR



de traditade.- Además, declaran que una vez inscrita la presen-
ta escritura pública de constitución de la compañía anónima

"Industrial e Inmobiliaria Colón C.A.", en los registros res-
pectivos de este cantón, se procederá a calibrar con el Banco
de Descuento, el acto legal de constitución de deuda hipotecar-
ia, conforme al cual la compañía anónima "Industrial e Inmobi-
liaria Colón C.A.", con la garantía personal y solidaria del
representante legal de dicha sociedad se subrogará en el pago

y se hará cargo en forma directa, en remplazo o sustitución
de la señora Lucila Cevalón Lasso viuda de Gómez Torán, de a-
quella deuda hipotecaria.- QUINTO.- Además, la señora Lucila
Cevalón Lasso viuda de Gómez Torán, por sus propios derechos,
declara que habiéndose efectuado la transferencia del dominio
del inmueble antes descrito a favor de la compañía anónima "In-
dustrial e Inmobiliaria Colón C.A.", tiene a bien constituirse,
como en efecto se constituye, personalmente, en cedentora so-
lidaria a favor del Banco de Descuento, por el pago de las obli-
gaciones que se derivan de los mencionados contratos de prés-
tamo de amortización gradual y accesorio de hipoteca, conteni-
dos en la indicada escritura pública, celebrada en esta ciudad
de Guayaquil, el veinte de marzo de mil novecientos setenta y
dos, ante el Notario del cantón doctor Gustavo Falconí Ledesma,
inscrita en el Registro de Gravámenes de Guayaquil, el treinta
de mayo del mismo año de mil novecientos setenta y dos.- SEXTO.

Avalúo de la especie aportada y responsabilidad por su valor.-
El inmueble aportado para la constitución de la compañía anó-
nima "Industrial e Inmobiliaria Colón C.A.", que es materia
de este instrumento público, según consta del documento suscri-

te por todos los accionistas fundadores de la compañía en refe-
rencia, que en original se acompaña para que forme parte de es-
ta escritura, ha sido avaluado en la suma de tres millones seis-
cientos mil sueros y con tal antecedente todos los comparecien-
tes como accionistas fundadores declararon que son comprometi-
dos a responder solidariamente frente a la compañía anónima cons-
tituida mediante este acto y con relación a terceros por el va-
lor asignado a la especie aportada.- SEPTIMO.- Autorización
para el aporte.- Según se expresa en el numeral Segundo de es-
ta cláusula, el inmueble que la señora Lucila Cuscalón Lasso
viuda de Gómez Torán aporta a la compañía anónima "Industrial
e Inmobiliaria Colón C.A.", se encuentra gravado con una hipo-
teca a favor del Banco de Descuento, con el objeto de responder
por el préstamo de amortización gradual y demás obligaciones con-
tantes de la escritura pública autorizada por el Notario de
Guayaquil doctor Gustavo Falconí Ledesma, el veinte de marzo
de mil novecientos setenta y dos, inscrita el treinta de mayo
del mismo año, por la cantidad de un millón ochocientos mil su-
eros y que se encuentra reducida el treinta y uno de diciembre
de mil novecientos setenta y tres, a la cantidad de un millón
seiscientos cinco mil cincuenta y cuatro sueros veintidós cen-
tavos.- Con estos antecedentes y accediendo al pedido de todos
los fundadores de la compañía anónima "Industrial e Inmobilia-
ria Colón C.A.", el señor José Arosemena Jaramillo, a nombre
y como Primer Corrente del Banco de Descuento, declara: a) Que
autoriza expresamente a la señora Lucila Cuscalón Lasso viuda
de Gómez Torán, para que pueda aportar y transferir a la com-
pañía anónima "Industrial e Inmobiliaria Colón C.A.", el inmue-

ble compuesto de solar y edificio de hormigón armado de seis plantas, ubicado en la esquina Noroeste de las calles Colón número ciento dieciocho y Pichincha, de esta ciudad de Guayaquil, parroquia urbana Rosafuerte, cantón Guayaquil, dentro de los linderos, dimensiones, áreas, características, historia y más particulares constantes en el numeral segundo de esta cláusula, que se encuentra hipotecado al Banco de Descuento como antes se indica; y, b) Que la compañía anónima "Industrial e Inmobiliaria Colón C.A.", una vez inscrita la presente escritura de Sociedad en los Registros respectivos de este Cantón, procederá a celebrar con el Banco de Descuento, el acto legal de sustitución de deuda hipotecaria, conforme al cual la compañía anónima "Industrial e Inmobiliaria Colón C.A.", con la garantía personal y solidaria del representante legal de dicha sociedad se subrogará en el pago y se hará cargo en forma directa, en reemplazo o sustitución de la señora Lucila Lucila Lasso viuda de Gómez Torán, de aquella deuda hipotecaria mencionada en el numeral segundo y siguientes de esta cláusula, cuyo saldo deudor al treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, es de un millón seiscientos cinco mil cincuenta y cuatro sucres veintidós centavos, sin que esto implique novación de la deuda, haciendo el Banco reserva especial de la hipoteca constituida.- OCTAVO. - Los accionistas fundadores autorizan al señor Manuel Heriberto Sarmiento Barchán, para que obtenga la aprobación e inscripción de esta escritura, y, en fin para que cumpla con todos los actos y trámites que fueran necesarios para el perfeccionamiento de la fundación de la compañía y de la transferencia del aporte inmobiliario.- Autoriza

1 la escritura con las formalidades de Ley y sirvase agregar a la
2 matriz el documento original del avalúo de la especie aportada,
3 el certificado bancario relativo a la Cuenta de Integración del
4 capital social e inserte el nombramiento de Primer Gerente del
5 Banco de Descuento, otorgado a favor del señor José Arsenio
6 Jaramilla.- f) Abogado Alfredo Sampedro Navarrete.- Registro
7 seiscientos cincuenta y dos.- Hasta aquí la minuta que queda
8 elevada a escritura pública.-Deja constancia que las otorgan-
9 tes se ratifican en todas y cada una de las declaraciones que
10 contiene este instrumento.-----

11 DOCUMENTO HABILITANTE.- "Banco de Descuento.- Fundado en mil
12 novecientos veinte.- Capital pagado: seis millones de sueros.-
13 Reservas: cincuenta y cuatro millones quinientos mil sueros.-
14 Guayaquil-Ecuador.- Treinta de julio de mil novecientos veinte
15 y uno.- Señor don José Arsenio Jaramilla, Presente.- Muy se-
16 ñor nuestros: Cúmplenos informarle que la Junta General Ordinaria
17 de Accionistas reunida con fecha de ayer, designó a usted Pri-
18 mer Gerente de esta Institución, cargo que, de acuerdo con el
19 Artículo Décimo Octavo de los Estatutos, ejercerá por un perio-
20 do de cinco años.- De usted atentamente, por el Banco de Des-
21 cuento.- f) Antonio Pino Icaza.- Presidente del Directorio y
22 de la Junta General.- f) Nicolás Ribadeneyra Aguirre.- Secreto-
23 rio del Directorio y de la Junta General.- En Guayaquil, a treinta
24 de julio de mil novecientos veinte y uno, declare que acep-
25 to y tome posesión del cargo de Primer Gerente del Banco de Des-
26 cuento, y en unidad de acto, firman el Presidente y Secretario
27 de la Junta.- f) Antonio Pino Icaza, Presidente.- f) José Arse-
28 nio Jaramilla, Primer Gerente.- f) Nicolás Ribadeneyra Aguirre.

Dr. Juan Jara Gran
Notario Co.

Secretaría.- Queda inscrita esta compraventa de fojas nueve mil seiscientos ochenta y cinco a nueve mil seiscientos ochenta y seis número mil seiscientos cuarenta del Registro Mercantil y anotada bajo el número trece mil trescientos tres del Repertorio, quedan archivadas las certificadas de registro y defensa nacional.- Guayaquil, agosto once de mil novecientos veinte y uno.- Por el Registrador de la Propiedad.- f) C. Intrigante A.- Hay un sello.- Comprobantes de pago.- " Ministerio del Tesoro.- Dirección General de Rentas.- Jefatura Provincial de Rentas de Guayas.- Número mil cinco.- Lucila Cevalán de Cácer pagó la cantidad ordenada en el título de crédito número doce -doscientos cuarenta y cuatro-cincuenta y ocho de diciembre veintisiete de mil novecientos cincuenta y ocho.- Por impuesto sucesión de Manuel E. Cevalán Poveda-ochenta por ciento: sesenta y cuatro mil ciento noventa y siete sueros, treinta y ocho centavos.- veinte por ciento-dieciséis mil cuarenta y nueve sueros treinta y cuatro centavos-treinta por ciento-veinticuatro mil setenta y cuatro sueros un centavo.- Hay una firma ilegible.- Dirección General de Rentas.- Fecha de pago: once veinte de mil novecientos cincuenta y nueve.- Gale Martínez F. Ayudante General.- Hay dos sellos.- " Ministerio del Tesoro.- Dirección General de Rentas.- Número mil trece- Jefatura Provincial de Rentas de Guayas, pagó la cantidad ordenada cobrar en el título de crédito número doce- doscientos cuarenta y seis-cincuenta y ocho.- Lucila Cevalán Lasso de Cácer en diciembre veintisiete de mil novecientos cincuenta y ocho por lo siguiente: Por uno por ciento Colegio Guayaquil sucesión de Manuel E. Cevalán Poveda-diez mil seiscientos setenta sueros sesenta y

cuatro centavos.- Director General de Rentas.- Hay una firma
ilegible.- Gale Martínez F. Ayudante General.- Fecha de pago:
enore veinte de mil novecientos cincuenta y nueve.- Hay dos se-
llos".- "Ministerio del Tesoro.- Dirección General de Rentas.-
Número mil nueve.- Jefatura Provincial de Rentas de Guayas.-
Lucila Cuscalón Lesse de Gómez, pagó la cantidad ordenada cobrar
en el título de crédito número doce mil novecientos
cincuenta y ocho de diciembre veintinueve de mil novecientos
cincuenta y ocho por lo siguientes: - Por impuesto sucesión de
Manuel E. Cuscalón Poveda, veintinueve por ciento.- Junta Bene-
ficencia de Guayaquil: veintinueve mil ochenta sueros, diecinueve
centavos.- Director General de Rentas.- Hay una firma ilegible.
Fecha de pago: enore veinte de mil novecientos cincuenta y nue-
ve.- Gale Martínez F.- Ayudante General.- Hay dos sellos".- "Be-
nemerito Cuerpo de Bomberos de Guayaquil.- Tesorería.- Propie-
tario: Gómez Terán María de.- Calificación: tres- siste- uno-
Avalúo Catastral: dos millones ochocientos diecinueve mil cua-
trocientos sueros.- Contribución: uno y medio por mil.- El in-
frescrito Tesorero del Benemerito Cuerpo de Bomberos de Guaya-
quil, certifica que la propiedad cuyas referencias arriba se
mencionan, se encuentra al día en el pago de la Contribución
del uno y medio por mil correspondiente al año mil novecientos
veinte y tres.- Se extiende el presente certificado por extra-
vía del Título original de la Contribución.- Guayaquil, trece
de diciembre de mil novecientos veinte y tres.- f) Ricardo Co-
peda A.- Tesorero.- Hay un sello.- Se agrega los comprobantes
de pago de los impuestos Fiscal de Timbres, Timbres por emisión
de acciones, Alcabalas y sus adicionales, Colegios Nacionales

Dr. Juan Jara Grau
Notario, C.



Aguirre Abad y Dolores Suero, tasa por carátula, certificadas del Departamento de Rentas Municipales, de la Jefatura de Recaudaciones del Guayas en los que consta que los comparecientes que constituyen la compañía "Industrial e Inmobiliaria Colón C.A.", no son deudores del Fisco, el de depósito bancario otorgado por La Previsora Banco Nacional de Crédito y el de avalúo de la especie aportada.-Yo, el Notario, doy fe que después de haber leído, en alta voz, toda esta escritura a los comparecientes, éstos la aprueban y la suscriben conmigo el Notario en un solo acto.-firmado) María L. Vda. de Edmar (cero nueve-cero cero setenta y siete mil setecientos cuarenta y uno. General Villamil.-Tributaria ciento treinta y cuatro mil trescientos ochenta y uno).-firmado) Manuel Hariberto Sarmiento Barón.-Registro Unico de Contribuyentes número: 0990004730441.- f) Manuel Sarmiento (cero nueve-cero cuatrocientos cuarenta y un mil setecientos cincuenta y siete.-Equil.-Tributaria dieciocho mil ochenta y seis mil seiscientos cuatro).-f) Miguel Yunes Parra (cero nueve-cero trescientos ochenta mil trescientos ochenta y cuatro.-Equil.-Tributaria ciento cuarenta y dos mil dieciséis. f) Arturo Mar V. (cero nueve-cero trescientos ochenta y cinco mil cuatrocientos cinco.-Equil.-Tributaria treinta y cinco mil quinientos ochenta y tres).- Por el Banco de Recuentos.- f) José Aracema Jaramilla.-Primer Corrente.-Registro Unico de Contribuyentes número: 0990022667001.-El Notario.-f) J. Jara Grau".

CERTIFICADOS QUE SE AGREGA: Forma trescientos uno.- Establecido en mil novecientos veinte.-Dirección Cablegráfica: Previsora.-Casillas de Correos: cuarenta y cuatro-ciento sesenta y uno-mil trescientos veinticuatro.- La Previsora Banco Nacional

de Crédito.-Guayaquil-Ecuador.- Departamento Interior.- En su
respuesta sirvase mencionar Sección Gerencia.- Diciembre, die-
ciocho, mil novecientos setenta y tres .- C E R T I F I C A -

M O I: Que tenemos registrado en nuestros libros un depósito
de seis mil sucres (\$6.000,00) en la cuenta Integración de Ca-
pital de la Compañía en formación INDUSTRIAL E INMOBILIARIA
COLON C.A. por aportaciones de los accionistas fundadores co-

Resee: -----

Manuel Mariberto Sarmiento Roschán.----- \$ 2.000,00

Manuel Sarmiento Astudillo.----- " 2.000,00

Miguel Yunes Parra.----- " 1.000,00

Lado. Arturo Naz Villagómez .----- " 1.000,00

T O T A L.----- \$ 6.000,00

Para poner este depósito a la disposición de INDUSTRIAL E IN-
MOBILIARIA COLON C.A. es absolutamente indispensable el cumpli-
miento de los siguientes requisitos: UNO.- Que se nos exhiba
copia certificada e inscrita en el Registro Mercantil, de la
escritura de constitución de la nueva Compañía, con expresa con-
tancia de que esta certificada ha quedado protocolizada y archi-
vada en la Matrix de la Notaría.-DOS.- Que se nos entregue, pa-
ra nuestro archivo un ejemplar del periódico en el que por or-
den de la Superintendencia de Compañías se hubiera publicado
el extracto de la constitución de la Compañía.- TRES.- Que se
nos entregue para nuestro archivo copias de las notas de nombra-
miento de los gerentes autorizados debidamente inscritas en
el Registro Mercantil.-CUATRO.- Que se nos entregue oficio del
señor Superintendente de Compañías, comunicándonos que se ha
constituido debidamente la Compañía en formación.- La presente

certificación no es negociable y es de carácter puramente in-
formativo, extendiéndose tan sólo para cumplir requisitos de
ley relativos a la constitución de nuevas Compañías.- En caso
de que por cualquier motivo no llegare a realizarse la consti-
tución de la Compañía, para reintegrarse este valor a quien co-
rresponda será indispensable la devolución al Banco del presen-
te certificado original, y copia de autorización otorgada al
efecto por el señor Superintendente de Compañías.- (firmado)

Stto. Gerónimo A.- Gerente.-----
Señor Jefe Provincial de Recaudaciones del Guayas: Agradeceré
a usted se sirva certificar a continuación que el señor Miguel
Yunes Barro no es deudor de impuestos fiscales.- [Este certifi-
cado es necesario para la constitución de una compañía anóni-
ma.- atentamente.- (firmado) Alfredo Sampedro Navarro.-Abo-
gado.- La Jefatura de Recaudaciones del Guayas.- Certifica:

Que señor Yunes Barro Miguel C. poseedor de las Cédulas de I-
dentidad número: cero nueve- cero trescientos setenta mil tres-
cientos ochenta y cuatro y Tributaria número ciento cuarenta
y dos mil dieciséis no adeuda impuestos en esta Jefatura a la
fecha.- Guayaquil, a siete de Diciembre de mil novecientos ve-
nta y tres.- Valido para Constitución de Compañía.- siete
Diciembre mil novecientos veinte y tres.- (firmado) Almagro
Velazquez Cevallos.- Jefe de Recaudaciones del Guayas.- Hay un
rollo y una firma ilegible.-----

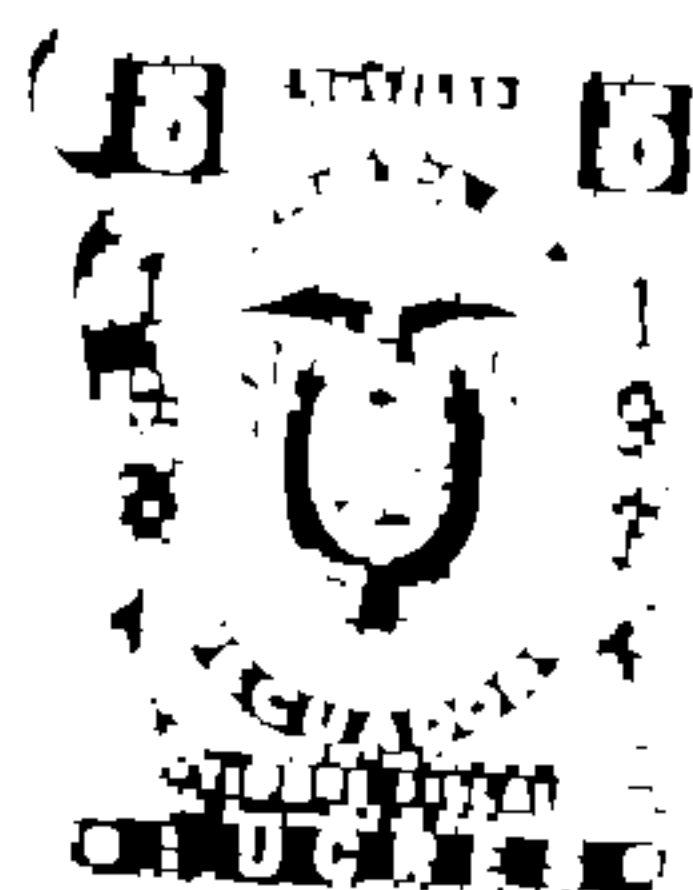
Señor Jefe Provincial de Recaudaciones del Guayas: Agradeceré
a usted se sirva certificar a continuación que el señor Lico-
niado Arturo Eberto Max Villagomez no es deudor de impuestos
fiscales.- [Este certificado es necesario para la constitución

de una compañía anónima.- Atentamente.- (firmado) Alfredo Sampedro Navarrete.- Abogado.- La Jefatura de Recaudaciones del Guayas.-Certifico: Que señor Max Villagómez Arturo E. poseedor de las Cédulas de Identidad número: cero nueve- cero trescientos ochenta y cinco mil cuatrocientos cinco y Tributaria número: trescientos cincuenta y cinco mil ochocientos tres no adeuda impuestos en esta Jefatura a la fecha.- Guayaquil, a siete de Diciembre de mil novecientos veinte y tres.- Válido para Constitución de Compañía.- Siete Diciembre mil novecientos veinte y tres.- (firmado) Almagro Velásquez Cevallos.- Jefe de Recaudaciones del Guayas.- Hay una firma ilegible y un sello.-----

Señor Jefe Provincial de Recaudaciones del Guayas: Agradeceré a usted se sirva certificar a continuación que la señora María Lucila Cusulón Lasso viuda de Gómez Torán no es deudora de impuestos fiscales.- Esta certificación es necesaria para la constitución de una compañía anónima.- Atentamente.- (firmado) Alfredo Sampedro Navarrete.- Abogado.- La Jefatura de Recaudaciones del Guayas.- Certifico: Que señor Cusulón Lasso Segunda L. poseedor de las Cédulas de Identidad número cero nueve- cero cero setenta y siete mil setecientos cuarenta y uno y Tributaria número ciento treinta y cuatro mil trescientos ochenta y uno-A no adeuda impuestos en esta Jefatura a la fecha.- Guayaquil, a siete de Diciembre de mil novecientos veinte y tres.- Válido para constitución de compañía-siete Diciembre mil novecientos veinte y tres.- (firmado) Almagro Velásquez Cevallos.- Jefe de Recaudaciones del Guayas.- Hay una firma ilegible y un sello.-

Señor Jefe Provincial de Recaudaciones del Guayas: Agradeceré a usted se sirva certificar a continuación que el señor Manuel

Dr. Juan José Grau
Notario Público



Heriberto Sarmiento Morchán no es deudor de impuestos fiscales.
Esta certificación es necesaria para constitución de una com-
pañía anónima.- Atentamente.- (firmado) Alfredo Sampedro Nava-
rrete.- Abogado.- La Jefatura de Recaudaciones del Guayas.- Cer-
tifico: Que señor Sarmiento Morchán Manuel poseedor de las Cár-
dulas de Identidad número cero nueve- cero ciento noventa y un
mil cuatrocientos ocho y Tributaria número antecientes veintinue-
ve mil seiscientos setenta y cuatro no adeuda impuestos en esta
Jefatura a la fecha.- Guayaquil, a siete de Diciembre de mil
novecientos setenta y tres.- Válida para constitución de com-
pañía- siete Diciembre mil novecientos setenta y tres.- firma-
do) Almagro Velásquez Cevallos.- Jefe de Recaudaciones del Gua-
yas.- Hay una firma ilegible y un sello.-----
Señor Jefe Provincial de Recaudaciones del Guayas.- Agradece-
ré a usted se sirva certificar a continuación que el señor Ma-
nuel Sarmiento Astudillo no es deudor de impuestos fiscales.-
Esta certificación es necesaria para la constitución de una
compañía anónima.- Atentamente.- f) Alfredo Sampedro Navarrete-
te.-Abogado.- La Jefatura de Recaudaciones del Guayas.- Certi-
fico: Que señor Sarmiento Astudillo Eduardo poseedor de las
Cárdulas de Identidad número cero nueve- cero cuatrocientos cua-
renta y un mil setecientos cincuenta y siete y Tributaria nú-
mero de seiscientos sesenta y seis mil seiscientos cuatro no adeu-
da impuestos en esta Jefatura a la fecha.- Guayaquil, a siete
de Diciembre de mil novecientos setenta y tres.- Válida para
constitución de compañía- siete Diciembre mil novecientos se-
tenta y tres.- (firmado) Almagro Velásquez Cevallos.- Jefe de
Recaudaciones del Guayas.- Hay una firma ilegible y un sello.-

1 AVALUD.- Los suscritos fundadores de la compañía anónima "INDUS-
2 TRIAL E INMOBILIARIA COLON C.A.", que formamos en constitución
3 simultánea, de acuerdo con el inciso cuarto del artículo ciento
4 sesenta y seis de la Ley de Compañías, procedemos a evaluar la
5 especie inmueble que va a aportar la señora LUCILA CUCALON LASSO
6 viuda de GOMEZ YERAN, para la integración del capital social
7 de la dicha compañía anónima.- El inmueble materia de la apor-
8 tación está ubicada y comprendido dentro de los límites, dispo-
9 siciones, áreas y más características, que se mencionan a conti-
10 nuación: Esta integrada por solar y edificio de cemento arma-
11 do de seis plantas, ubicado en la esquina Noroeste de las calles
12 Colón número ciento dieciocho y Pichincha, de esta ciudad de
13 Guayaquil, correspondiente a la parroquia urbana Rocafuerte,
14 del Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas; inmueble que se
15 encuentra comprendido dentro de los límites y medidas siguien-
16 tes: Por el NORTE, con inmueble sometido al régimen de Propie-
17 dad Horizontal de varios propietarios, entre con el Depósito
18 de la Bomba Rocafuerte, con DIEZ Y NUEVE METROS CUARENTA CENTI-
19 METROS; por el SUR, con la calle Colón, con DIEZ Y NUEVE METROS
20 CUARENTA CENTIMETROS; por el ESTE, con inmueble de propiedad
21 de "DURCA C.LTDA." , entre de propiedad de Villacres Hermanos,
22 con DIEZ Y SIETE METROS OCHENTA CENTIMETROS; y, por el OESTE,
23 la calle Pichincha, con DIEZ Y SIETE METROS OCHENTA CENTIMETROS;
24 determinando las medidas lineales una área de TRESCIENTOS CUA-
25 RENTA Y CINCO METROS CUADRADOS TREINTA Y DOS DECIMETROS CUADRA-
26 DOS.- Los suscritos señores MANUEL MERIBERTO SARMIENTO MERCHANT,
27 MANUEL SARMIENTO ASTUDILLO, MIGUEL YUNES PARRA y Licenciado
28 ARTURO NAZ VILLACOREZ, evaluamos el mencionado inmueble en la



Dr. Jorge Jara Grau
Notario 2o.
GUAYAQUIL ECUADOR



cantidad de TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL SUCRÉS.-De esta suma en que fijamos el avalúo del indicado inmueble, para los efectos de establecer el valor real de la aportación que se va a efectuar, se deduce la cantidad de UN MILLON SEISCIENTOS CINCO MIL CINCUENTA Y CUATRO SUCRÉS VEINTIDOS CENTAVOS, que constituye el saldo cortado al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos setenta y tres, de la deuda hipotecaria contraída con el Banco de Descuento, mediante la escritura pública de mutuo a hipoteca, celebrada en esta ciudad de Guayaquil, el veinte de Marzo de mil novecientos setenta y dos, ante el Notario del Cantón doctor Gustavo Falconí Ledezma, inscrita en el Registro de Gravámenes, el treinta de Mayo del mismo año de mil novecientos setenta y dos.- Con tales antecedentes, el aporte líquido que representa el mencionado inmueble será por la cantidad de UN MILLON NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO SUCRÉS SETENTA Y OCHO CENTAVOS.- También firmo este documento, en señal de que no tiene observación alguna que hacer, la señora LUCILA CUCALON LASSO viuda de GÓMEZ TERÁN, que no forma opinión en este avalúo por ser ella la aportante del inmueble, pero, conjuntamente con las demás fundadoras, por mandato de la Ley, responderán solidariamente frente a la Compañía y con relación a terceros por el valor asignado a la especie antes descrita.- Guayaquil, diecinueve de Diciembre de mil novecientos setenta y tres.- (firmado) Manuel Mariberto Sarmiento Marchán.- (firmado) Manuel Sarmiento Astudillo.- (firmado) Miguel Yunes Parra.- (firmado) Lcdo. Arturo Max Villegómez. (firmado) María L. vda. de Gómez Terán.- Lucila Cusalón Lasso vda. de Gómez Terán.-

Números: ciento catorce mil seiscientos ochenta y dos.- Perisio-
te mil trescientos noventa y ~~ochenta y dos~~ COLEGIO NACIONAL "AGUIRRE
ABAD".-COLECTORIA.- Recibí de Constitución Industrial Inmobilia-
ria Calón C.A. la suma de siete mil trescientos noventa y ocho
suces por concepto del Impuesto a favor de las Colegios "Agui-
rre Abad" y "Guleros Suarez".- Dos por mil adicional a las Es-
crituras Públicas.- Impuesto sobre la Cuantía de tres millones
seiscientos noventa y nueve mil suces.- Guayaquil, Enero diez
de mil novecientos setenta y cuatro.- firma ilegible.- El Colec-
tor.- Notaría Segunda.- Orden número ciento veintitrés mil qui-
nientos ochenta y siete.- Hay un sello que dice: Colegio Nacio-
nal Aguirre Abad-Collectoria-Guayaquil.-----
Original.- MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL.- DEPARTAMENTO FINANCIE-
RO-SECCION RENTAS.- ALCABALAS.- Certificado número: cero cua-
trescientos.- El infrascripto, Jefe de la Sección Rentas, certifi-
ca: Que el señor Lucila Cevalón vda. de Gómez ha pagado en la
Caja de la Tesorería Municipal del Cantón, por concepto del im-
puesto de Alcabalas la suma de treinta y seis mil novecientos
noventa suces según cuyo número sustrahentes veintidós del
Notario señor Dr. Jara que a continuación detallo: Vendedor:
Lucila Cevalón vda. de Gómez.-Comprador: Industrial e Inmobili-
aria Calón C.A.-Concepto: aporte de inmueble propio Parro-
quia Bolívar del Cantón Guayaquil.- Valor de la venta tres mi-
llones seiscientos noventa y nueve mil suces.- Impuestos: Fi-
jo para los primeros tres millones seiscientos noventa y nueve
mil suces- treinta y seis mil novecientos noventa suces.-
Suces: treinta y seis mil novecientos noventa suces.- Total:
treinta y seis mil novecientos noventa suces.- Guayaquil, veint-



Dr. Jorge Jara Grau
Notario 2o.
GUAYAQUIL - ECUADOR



1 tiacho de diciembre de mil novecientos setenta y tres.- firmo-
2 do) Victoriano Franco Mora.- Hay dos sellos.-----
3 M.CONSEJO PROVINCIAL DEL GUAYAS.- IMPUESTO ADICIONAL DE ALCABA-
4 LA.- Número: cero treinta mil setecientos dos.- Por: diez mil
5 quinientos sesenta y ocho sueros cincuenta y seis centavos.-
6 Tesorería del M. Consejo Provincial del Guayas.- He recibido
7 de Lucila Cusallán vda. de Gómez la suma de diez mil quinientos
8 sesenta y ocho sueros cincuenta y seis centavos (según artícu-
9 los trescientos cincuenta y nueve y trescientos sesenta L.R.M.).
10 Por concepto del impuesto del uno por ciento adicional a la Al-
11 cabala creada por Decreto Legislativo de veintidós de Octubre
12 de mil novecientos cincuenta y dos, para construcción y equipa-
13 miento de Escuelas, por transferencia de Dominio del Predio:
14 Aparte de inmueble: predio urbano: Rol número cero mil seiscien-
15 tos quince.- Solar número uno manzana número siete Cda.tres-cien-
16 to- uno- Parroquia Bolívar situada en: Calles Pichincha y Co-
17 lón.- Cantón Guayaquil.- Por: tres millones seiscientos noventa
18 y nueve mil sueros que hace a favor de Industrial e Inmobili-
19 leria "Colón" C.A.- Guayaquil, a diciembre veintidós de mil
20 novecientos setenta y tres.- Consejo Provincial del Guayas.-
21 firmado) Carlos González Villegas.-Tesorero.- Escritura cele-
22 brada por Notario Segundo Dr.Jorge Jara G.- Pagado Cheque Ban-
23 co La Província (Agencia dos).-Número del Cheque A-dos- seis-
24 cientos cuarenta mil seiscientos cincuenta y tres Cta.número
25 cuarenta mil cuatrocientos nueve.-----
26 ORIGINAL.- JUNTA DE BENEFICENCIA DE GUAYAQUIL.- Número: vein-
27 tidós mil cuatrocientos cuarenta y tres.- Impuesto de Alcabala-
28 la.- Por: diez mil quinientos sesenta y ocho sueros cincuenta

y seis centavos.- Recibí de Lucila Cusulón vda. de Gómez (aparte de inmueble) la cantidad de diez mil quinientos sesenta y ocho sucres cincuenta y seis centavos por concepto del uno por ciento adicional al Impuesto de Alcabalas, sobre un valor de tres mil seiscientos noventa y nueve sucres por la transferencia de dominio de predio urbano situado en la calle Pichincha e Páver, Industrial e Inmobiliaria Celón C.A.-Parroquia Rocafuerte.-Ch. número seiscientos cuarenta y un mil seiscientos diez Suc. La Previsora, según Artículo Segundo del Decreto Ejecutivo número novecientos del veintidós de Mayo de mil novecientos cuarenta y seis.- Rebaja dos céntimos por ciento.- Guayaquil, diez de Enero de mil novecientos sesenta y cuatro.-Junta de Beneficencia de Guayaquil.- (firmado) Gustavo Illingworth Bequerize.-Tesorero.- Hay un sello.-----

Número: dieciséis mil trescientos cincuenta y tres-Dos.-República del Ecuador.-Junta de Defensa Nacional.-Impuesto para la Defensa Nacional sobre Alcabalas.- Guayaquil, diez de Enero de mil novecientos sesenta y cuatro.-Recibí de Lucila Cusulón Vda. de Gómez la cantidad de cinco mil doscientos ochenta y cuatro sucres veintiocho centavos por el Impuesto a la Defensa Nacional, sobre Alcabalas, que le corresponden en la venta que hace a Industrial e Inmobiliaria Celón C.A. consistente en Predio.-Valor de la venta tres millones seiscientos noventa y nueve mil sucres. Valor sobre el que se paga el Impuesto tres millones seiscientos noventa y nueve mil sucres según avisa número trescientos sesenta y nueve del Notario Dr. Jara medio por mil para Defensa Nacional cinco mil doscientos ochenta y cuatro sucres veintiocho centavos.- firma ilegible.-Jefe Prev.



Dr. Jorge Jara Grau
Notario 2o.
GUAYAQUIL - ECUADOR



Recomendación Junta de Defensa Nacional.-----
EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE DE GUAYAQUIL.- T E S O R E -
R I A.- Impuesto Adicional al de Alcabalas.- Número: cuatro
mil ochocientos treinta y dos.- R E C I B O de Lucila Cuelón
vda. de Gómez la cantidad de diez mil quinientos sesenta y ocho
suces cincuenta y seis centavos (\$.10.560,56), por impuesto
del uno por ciento adicional al de Alcabalas para la nueva pro-
visión de agua potable de Quito y Guayaquil, (Decreto Legisla-
tivo de Octubre veintinueve de mil novecientos cuarenta) en la
venta que hace a Industrial é Inmobiliaria Celón C.A. del pro-
pio ubicado en la parroquia Necefuerte de este Cantón, consis-
tente en Predio en Pishincha y Celón del once mil seiscientos
quince.- El valor de esta transmisión de dominio es de tres
millones seiscientos noventa y nueve mil suces según aviso
Número.....del Notario Sr. Dr. Jorge Jara Grau.- Gua-
yaquil, Enano quince de mil novecientos sesenta y cuatro.- Re-
comendado por.- (firmado) Violeta de Rivasdeira.- Hay un sello.-
UNO -R - Un Millón quinientos veintinueve mil seiscientos veinti-
cuatro.- MINISTERIO DE FINANZAS.- Jefatura Provincial de Recou-
daciones de Guayas.- Fecha: Enano catorce - sesenta y cuatro
la seiscientos sesenta y cinco mil novecientos tres.- Nombre:
Notaría Segunda de Guayaquil.- Por concepto de: Tasa Judicial:
Carátula quinientos suces-veinte por ciento Tasa Notarial:
Un mil noventa y dos suces cincuenta centavos Orden número:
ochenta y siete mil cuatrocientos cuarenta y cuatro.- CODIGO:
uno dos uno cero cero uno cero uno.- RUBRO: Tasa y Aranceles
Judicial.- VALOR: quinientos suces.- RUBRO: veinte por ciento
Derecho Notarial.- VALOR: Un mil noventa y dos suces cincuen-

1 ta centavos.- TOTAL: Un mil quinientos noventa y dos sueros

2 cincuenta centavos.- SUM: Un mil quinientos noventa y dos su-

3 eros cincuenta centavos.- Recibo para el contribuyente único

4 comprobante de pago.- Firma ilegible.- Jefe de Recaudaciones

5 a Recibir.-----

6 Original.- Número: cuatro mil seiscientos sesenta y ocho.-Mu-

7 nicipalidad de Guayaquil.- Departamento Financiero-Sección Ren-

8 tas.- Código: tres-siete- uno.- Del once mil seiscientos quin-

9 ce.-CERTIFICO que la propiedad María Cevalón de Gómez situada

10 en la calle Pichinche solar número.....Manzana número.....

11 en terreno propio, correspondiente a la Parroquia Urbana Bolí-

12 var de esta ciudad, se encuentra al día en el pago de los in-

13 puestos y Tasas, recaudados por esta M.I. Municipalidad en el

14 presente año.- AVALUO COMERCIAL: tres millones seiscientos no-

15 venta y nueve mil sueros.- AVALUO CATASTRAL: dos millones dos-

16 cientos diecinueve mil cuatrocientos sueros.- Guayaquil, cua-

17 tro de Diciembre de mil novecientos setenta y tres.- (firmado)

18 Victoriano Franco Mora.- Jefe de Rentas.-----

19 Uno-Mil-Mil quinientos once mil diez.- Ministerio de Finan-

20 zas.- Jefatura Provincial de Recaudaciones de Guayas.- Fecha:

21 Cuero diecisiete-setenta y cuatro.-Nombre: Notaría Segunda de

22 Guayaquil.-Por concepto de: Constitución: Industrial e Inmobi-

23 liaría Colón C.A.-Cantidad tres millones seiscientos noventa y

24 nueve mil sueros.- CODIGO: uno uno uno dos siete cero cero uno.

25 RUBRO: timbres fiscales.- VALOR: veinticuatro mil doscientos

26 treinta y dos sueros ochenta centavos.-CODIGO: uno uno uno dos

27 siete cero cero dos.-RUBRO: timbres judicial.-VALOR: cincuenta

28 y cuatro sueros.-CODIGO: uno uno uno dos siete cero cero cuatro.

DR. JORGE
GRAU

Dr. Jorge Jara Grau
Notario (2o.
GUAYAQUIL - ECUADOR



RUBRO: timbres de salud.-VALOR: cincuenta y cuatro sueros.-TQ-
TAL: veinticuatro mil trescientos cuarenta sueros ochenta sen-
taones.- Son: veinticuatro mil trescientos cuarenta sueros ochenta
ta centavos.- Recibo para el contribuyente único comprobante
de pago.- firma ilegible.- Jefe de Recaudaciones o Recibidor.-
Uno-M-Un Millón quinientos once mil sueros.- Ministerio de Fi-
nanzas.- Jefatura Provincial de Recaudaciones de Guayas.-Fecha:
Enero dieciocho-ochenta y cuatro.- Nombre: Notaría Segunda de
Guayaquil.- Por concepto de: Emisión de dos mil acciones-ocio-
nes: Industrial e Inmobiliaria Colón C.A.-Cantidad dos millones
de sueros.- CODIGO: uno uno uno dos siete cero cero uno.-RUBRO:
timbres fiscales.- VALOR: ocho mil sueros.- CODIGO: uno uno
uno dos siete cero cero cuatro.- RUBRO: timbres de salud.-VA-
LOR: cuatro mil sueros.-TOTAL: doce mil sueros.- Son: doce mil
sueros.- Recibo para el contribuyente único comprobante de pa-
go.- firma ilegible.- Jefe de Recaudaciones o Recibidor.-
Emendado: runaitara.- respecta.- dada.- nominativas.- de.-al.-
una.- las.- y ocho sueros.- Testada: acciones.- Emendado: doce.
Guayaquil.- pagos de las dividendos.-

SE OTORGÓ ANTE MI, en fe de ello confiere esta TERCERA COPIA,
en diecinueve fojas rubricadas por mí el Notario que sello y
firmo en esta ciudad de Guayaquil, a los dieciocho días del mes
de Enero de mil novecientos ochenta y cuatro.-Esta copia corres-
ponde a la escritura de constitución de compañía anónima "In-
dustrial e Inmobiliaria Colón C.A.".-



NOTARIO

1 CERTIFICO:que en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución-
2 número 3.334 del Intendente de Compañías,fue inscrita hoy,esta
3 escritura pública,que contiene el contrato de CONSTITUCION de-
4 la Compañía Anónima denominada "INDUSTRIAL E INMOBILIARIA COLON
5 C.A."de fojas:1.371 a 1.418,Número 62 del Registro Mercantil,-
6 Rubro de Industriales i anotada bajo el número 3.193 del Reper-
7 torio.-Guayaquil,a cinco de Marzo de mil novecientos setenta i
8 cuatro.-El Registrador de la Propiedad. *[Firma]*

11 CERTIFICO:que el APORTE que contiene esta escritura pública,fue
12 inscrito hoy,de fojas:8.471 a 8.502,Número 782 del Registro de
13 Propiedad i anotado bajo el número 3.194 del Repertorio.-Guaya-
14 quil,a cinco de Marzo de mil novecientos setenta i cuatro.-El -
15 Registrador de la Propiedad. *[Firma]*

18 CERTIFICO:que con fecha de hoy,se tomó nota de esta escritura-
19 pública,a fojas:4.107 del Registro de Propiedad de mil novecien-
20 tos cincuenta i nueve;11.868 i 11.904 de los Registros de Hipo-
21 teca i Gravámenes respectivamente de mil novecientos setenta i-
22 dos,al margen de las inscripciones respectivas.-Guayaquil,a cin-
23 co de Marzo de mil novecientos setenta i cuatro.-El Registrador
24 de la Propiedad. *[Firma]*

27 CERTIFICO:que con fecha de hoy,fueron archivados los comprobantes
28 de pago de Registro,Defensa Nacional,Timores i Cámara de Comer-

cio, correspondientes a la Matrícula de Comercio de la Compañía - Anónima denominada "INDUSTRIAL E INMOBILIARIA COLON C.A.".-Guayaquil, a cinco de Marzo de mil novecientos setenta i cuatro.-El Registrador de la Propiedad.

JOSE SANTIAGO CASTILLO BARRETT
Registrador de la Propiedad
Guayaquil



CERTIFICO: Que en el Diario "EL TELEGRAFO", edición correspondiente al día sábado nueve de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, año 91, Nº 32352, se ha publicado un extracto de la escritura pública de constitución de la -- Compañía Anónima denominada " INDUSTRIAL E INMOBILIARIA COLON C A " y la razón de su aprobación.- Guayaquil, 12 de Marzo de 1.974.-

Ab. Marcelo Santos Vera
SE RETARIO



SEÑOR INTENDENTE DE COMPAÑÍAS:



MANUEL HERIBERTO SARMIENTO MERCHAN, debidamente autorizado por los accionistas de la compañía anónima "INDUSTRIAL E INMOBILIARIA COLON C. A.", ante usted comparezco y muy atentamente, digo:

que acompaño tres copias notariales de la escritura pública, autorizada por el Notario del Cantón doctor Jorge Jara Grau, el 20 de Diciembre de 1973, que contiene la constitución de la compañía anónima denominada "INDUSTRIAL E INMOBILIARIA COLON C. A.".

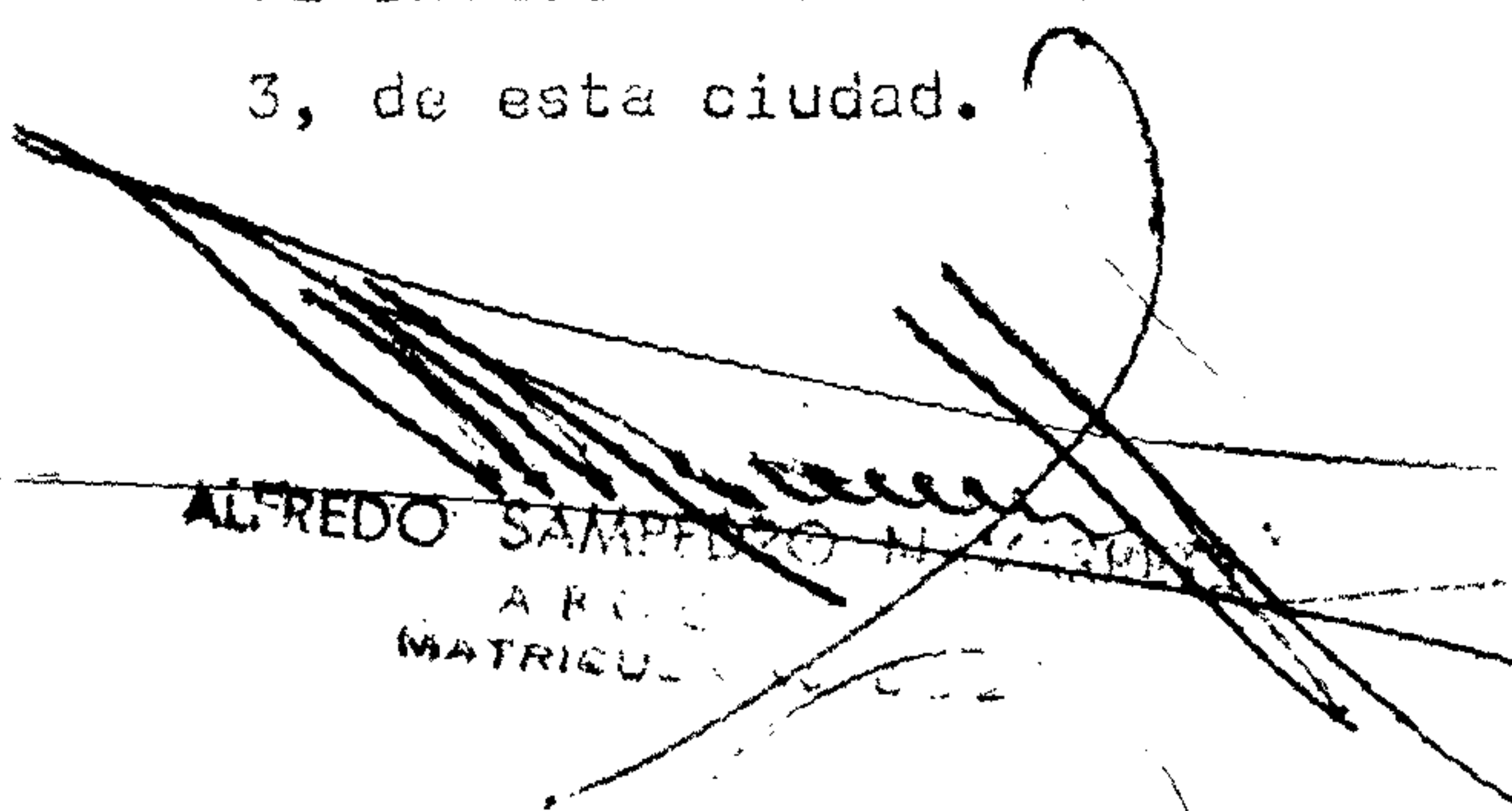
Con tal antecedente y habiéndose cumplido en la celebración del mencionado instrumento con los requisitos legales, solicito a usted que, de conformidad con lo prescrito en los Arts. 150 y 155 de la Ley de Compañías codificada por la Comisión Jurídica y publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nº 197, de 6 de Abril de 1971, se sirva expedir la correspondiente resolución sobre lo siguiente:

- a) Aprobar la constitución de la compañía anónima denominada "INDUSTRIAL E INMOBILIARIA COLON C. A.", con domicilio en la ciudad de Guayaquil y con el capital de DOS MILLONES DE SUCRES, dividido en 2.000 acciones nominativas de Un mil sucres cada una y con los Estatutos constantes en la referida escritura pública de fecha 20 de Diciembre de 1973;
- b) Disponer que el señor Registrador de la Propiedad del Cantón Guayaquil, inscriba en los correspondientes Registros la referida escritura pública y la Resolución que usted dicte y que cumpla con las demás prescripciones contenidas en la Ley de Registro;
- c) Ordenar que se publique por una sola vez en uno de los periódicos de esta ciudad, el Extracto que deberá ser elaborado por la Secretaría del despacho de su digno cargo, de la escritura de constitución de la mencionada compañía anónima y la respectiva razón de su aprobación; y,
- d) Disponer que cumplido que fuere lo solicitado, se me devuelva el respectivo testimonio con las correspondientes certificaciones.

Legitimo mi intervención con la propia escritura acompañada, en la que consta la autorización que al efecto me han conferido los accionistas fundadores de la mencionada compañía anónima.

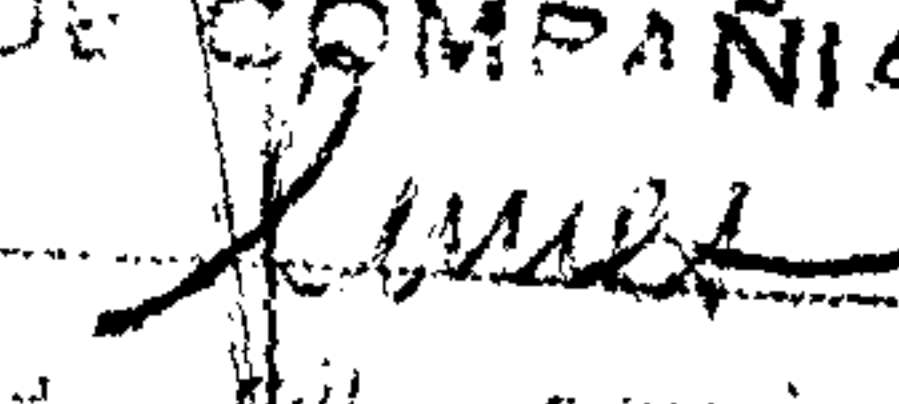
2 Señalo como domicilio para las notificaciones el estudio profesional del Abogado señor Alfredo Sampedro Navarrete, ubicado en el inmueble de la calle Pedro Carbo 532 y Aguirre, sexto piso, oficina 3, de esta ciudad.

Atentamente,


ALFREDO SAMPEDRO NAVARRETE
ABOGADO
MATRICULADO N.º 1234

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Presentado en Oficina N.º 1


Veintidos de Enero de mil novecientos
setenta y cuatro las 11:30 de la mañana
LO CERTIFICO:

SECRETARIO

